

No. Radicado: 08SE2024904139600001921
Fecha: 2024-03-12 02:23:22 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA
Destinatario MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ Y OTRAS
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024904139600001921

15003527
La Plata, 12 de marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señoras,

MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NEYI AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, RUELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, MARIA ALEJANDRA BASTIDAS, FRANCY JULIETH GUASCALUPEZ, EMIRGEN BUSTOS Y MERCEDES GONZALEZ.

Carrera 5 No. 2-36 Barrios Los Pinos
Tesalia – Huila

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
RADICACIÓN: No. 11EE2022904139600001959

Respetado Señores,

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a las señoras MARIA EMMA ESCOBAR, MARTINEZ, NEYI AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, RUELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, MARIA ALEJANDRA BASTIDAS, FRANCY JULIETH GUASCALUPEZ, EMIRGEN BUSTOS Y MERCEDES GONZALEZ, se procede a comunicar a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, el contenido de la Resolución No. 1165 del 5 de marzo del 2024 *"Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar"*, proferida por SUSCRITA INPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL - RESOLUCION DE CONFLICTOS-CONCILIACION, DE LA DIRECCION TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación, con el presente se allega el acto administrativo en cuatro (4) folios.

Atentamente,


MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO
Auxiliar administrativo





15003527

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-
CONCILIACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 0165
LA PLATA, 05/03/2024**

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Radicación: 11EE2022904139600001959 del 02/05/2022

ID Sisinfo: 15003527

Querellante: MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ Y OTROS

Querellado: FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN- DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución Ministerial 3238 de 2021, Resolución Ministerial 3455 del 2021, y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído, la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com, respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS**, radicada con el No. 11EE2022904139600001959 del 02/05/2022.

II. HECHOS

Mediante queja **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS** radicada bajo el numero 11EE2022904139600001959 del 02/05/2022, por la presunta violación a normas laborales individuales por la presunta vulneración a normas laborales individuales. F.1-3

Mediante Auto No. 0647 del 31 de mayo de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad social adscrita del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, procede a iniciar Averiguación Preliminar a la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila. F 10-11

Mediante oficio radicado 08SE2023904139600003425 del 01 de junio de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comunica el Auto No. 0647 del 31 de mayo de 2023 a las querellantes **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS**. Correo que fue devuelto por "cerrado", GUIA RA427691190CO. F 12-16

Mediante oficio radicado 08se2023904139600003427 del 01/06/2023, se comunica el contenido del Auto No. 0647 del 31 de mayo de 2023 al querellado, persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com. Guía RA427691212CO. F 17-18

Mediante radicado 08SE2023904139600002952 del 21 de junio de 2023 La persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com, da respuesta a la Averiguación preliminar y envía los documentos solicitados. F 20-536

Mediante oficio radicado 08SE2023904139600004985 del 01 de agosto de 2023, se comunica por PAGINA WEB el contenido del Auto 0647 del 31 de mayo a las querellantes **MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS**. F 540-580

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS radicada bajo el numero 11EE2022904139600001959 del 02/05/2022, por la presunta violación a normas laborales individuales por la presunta por la presunta vulneración a normas laborales individuales

- Contratos de trabajo del personal vinculado por la FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA en el año 2022
- Copia del reglamento interno de trabajo
- Constancia de pagos de salarios y aportes a la seguridad social integral el año 2022
- Liquidación y soporte de pagos de Cesantías correspondientes al año 2022
- Copia de los pagos realizados por concepto de intereses de cesantías correspondientes al año 2022
- Liquidación, soporte de pago y periodo de disfrute de vacaciones correspondientes al año 2022

- Actas y soportes de entrega de dotaciones correspondientes al año 2022
- Actas de acuerdos jornada laboral correspondiente al año 2022

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precisadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el num. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

El accionar del Ministerio tienen entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el decreto Legislativo 2351 del 1965, artículo 41 modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión.

En el caso que nos ocupa, se inició por queja presentada por MARIA EMMA ESCOBAR MARTINEZ, NELY AZUCENA PERDOMO DURAN, NINFA RAMIREZ ALMARIO, MERCEDES GONZALEZ, RUBIELA PERDOMO, AURA MARIA VIDARTE, NAYARITH RIVERA, FRANCY JULIETH GUASCA LOPEZ Y MARIA

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ALEJANDRA BASTIDAS, solicitando "(...) que nos colaboren de forma inmediata asignando los reemplazos al momento de presentarse las incapacidades que se han dado el último mes. (...)."

Consecuente a lo anterior, se puede determinar con base en las pruebas recaudadas que la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com, no han vulnerado la normatividad laboral, y que el manejo de incapacidades del personal contratado, así como el horario de trabajo fue acordado entre la empresa y las trabajadoras.

Así las cosas, este Despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo sancionatorio, regulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de indagación preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía Procedimiento Administrativo Sancionatorio-OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio del Trabajo, para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permita efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Por lo anterior, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto, este Despacho


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto de la persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Persona jurídica **FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA**, identificada con NIT. 813.013.497-2, Representada Legalmente por la señora **BELEN RAMIREZ VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 26.501.659, con domicilio principal en la calle 8 No.10-24 Barrio El Altico de Neiva Huila, correo electrónico fundacionsocialamoryvida@gmail.com, y/o los demás interesados, el contenido de la presente Resolución; de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyectó: Janeth O
Revisó: Karen F.